

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	ALBA NORA HERRERA ZAPATA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 31 024 201300 695 00
Asunto	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

- 1. La señora ALBA NORA HERRERA ZAPATA, identificada con C.C. 43.543.985, presenta escrito informando que la NUEVA EPS S, no está dando cumplimiento a la sentencia del día nueve (09) de agosto dos mil trece (2.013) proferida por este estrado judicial.
- **2.** El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el día nueve (09) de agosto dos mil trece (2.013)

"FALLA

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA ALBA NORA HERRERA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 43.543.985, VULNERADOS POR LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN PRECEDENCIA SE ORDENA A LA NUEVA EPS INSCRIBIR A LA ACCIONANTE EN UN PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA SU ENFERMEDAD, EN ARAS DE OTORGAR UNA MAYOR Y EFECTIVA PROTECCIÓN AL DERECHO A SU SALUD.

TERCERO: SE MANTENDRÁ VIGENTE LA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TAMOXIFENO A LA SEÑORA ALBA NORA HERRERA ZAPATA, IDENTIFICADA CON CC. 43.543.985.

CUARTO: ORDENAR A LA NUEVA EPS QUE EXONERE A LA SEÑORA ALBA NORA HERRERA ZAPATA DE LOS COPAGOS QUE SE LE HAN VENIDO EXIGIENDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE NECESITA, LOS CUALES SE CIRCUNSCRIBEN A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LA ENTIDAD Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DEL PADECIMIENTO POR EL CUAL SE ACCIONÓ, SIENDO ESTE, CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB.

QUINTO: SE LE CONCEDE A LA SEÑORA ALBA NORA HERRERA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA CÈDULA DE CIUDADANÌA NÙMERO 43.543.985, EL TRATAMIENTO INTEGRAL NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y

CUANDO PERMANEZCA AFILIADA A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, CANCER DE MAMA ESTADIO IIIB.

SEXTO: EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO INTEGRAL, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO. SEPTIMO: LA NUEVA EPS, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL FOSYGA POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS **PERIODOS** CARENCIA **EVENTUALES PROCEDIMIENTOS** DΕ ΕN CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOVENO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

DECIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**."

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera está dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho. Igualmente se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, **y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD MEDELLIN	DE	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior		
Medellín, Fijado a las 8:00 a.m.		
Secretario		

